



**INSTRUCCIÓN NÚM. 4/20 DE LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD POR LA QUE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN MATERIA DE PERMISOS, LICENCIAS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD CON MOTIVO LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.**

Ante situaciones excepcionales de emergencia de salud pública como la derivada del desarrollo y avance del coronavirus COVID 19, declarado por la Organización Mundial de la Salud como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, y para paliar en la medida de lo posible los efectos derivados de aquella, tanto la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, como la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de las instituciones sanitarias, la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, y demás normas de pertinente aplicación, permiten la adopción de medidas extraordinarias por la administración sanitaria.

Vista la situación existente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde el desarrollo y avance del coronavirus COVID 19 ha obligado a la adopción de medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión o aplazamiento de actividades colectivas, y con el fin de procurar la cobertura, en todo momento, de la prestación de los servicios precisos por las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud, de conformidad con lo dispuesto los epígrafes b), e) y f) del artículo 9.2 e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero (BOC nº 32, de 15.3.95), vengo a dictar las siguientes:

## INSTRUCCIONES

### **PRIMERA.- Objeto.**

Es objeto de la presente instrucción la adopción de medidas excepcionales en materia de permisos, licencias, vacaciones y excedencias del personal adscrito a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud, para procurar la cobertura, en todo momento, de la prestación de los servicios precisos por sus instituciones sanitarias para atender las necesidades asistenciales derivadas de la emergencia sanitaria declarada.

### **SEGUNDA.- Ámbito de aplicación.**

Esta instrucción resulta de aplicación a todo el personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, con independencia de su vinculación y régimen jurídico.

### **TERCERA.- No autorización de permisos, vacaciones, licencias y excedencias.**





Durante el periodo en que continúe la situación excepcional ocasionada por el avance y desarrollo del Coronavirus COVID-19, por los órganos competentes en cada caso no se autorizará la concesión de vacaciones. Permisos, licencias y excedencias al personal adscrito a la institución, salvo los relativos a nacimiento o adopción, riesgo durante el embarazo o la lactancia, violencia de género y como víctima de terrorismo, que serán concedidos .

Excepcionalmente, podrán concederse permisos ajenos a las excepciones citadas, de forma justificada en cada caso, y siempre y cuando se garantice que con ello no queda afectada la garantía de la prestación del servicio ante la emergencia sanitaria declarada.

**CUARTA.- Concesión de excedencia por cuidado de hijos o familiares con carácter excepcional.**

Podrá concederse, con carácter excepcional excedencia para cuidado de hijos o familiares, siempre y cuando se garantice por la respectiva gerencia/dirección gerencia la cobertura de las necesidades asistenciales derivadas de la situación excepcional de emergencia sanitaria.

Si excepcionalmente se concediera excedencia por cuidado de hijo o familiar, no podrá disfrutarse simultáneamente por ambos progenitores o cuidadores del familiar, en el supuesto de que ambos presten servicios en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**QUINTA.- Permisos, licencias, vacaciones y excedencias autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente instrucción.**

Salvo nueva instrucción, aquellos permisos, licencias, vacaciones y excedencias autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente instrucción podrán seguir siendo disfrutados, salvo que no pueda garantizarse la prestación de servicios ante la situación de emergencia declarada, en cuyo caso podrá suspenderse.

En ningún caso, dicha suspensión puede afectar a los permisos y licencias relativos a nacimiento o adopción, riesgo durante el embarazo o la lactancia, violencia de género y como víctima de terrorismo, ni a la excedencia por cuidado de hijo o de familiar.

**SEXTA.- Medidas de flexibilización de la jornada.**

Mientras se mantenga la situación excepcional como consecuencia de la emergencia declarada, y permanezca vigente la presente instrucción, en caso de denegación de permisos, vacaciones y excedencias, podrán adoptarse por las gerencias/direcciones gerencias de los órganos de prestación de servicios sanitarios, con carácter excepcional, todas aquellas medidas de flexibilización de la jornada ordinaria que permitan integrar el deber de prestar asistencia sanitaria a la población con el derecho a la conciliación personal y familiar del personal.

Para ello, se podrán disponer medidas como la reordenación y ajuste de cambios de turnos, implantación de jornadas deslizantes, o cualquier otra medida de flexibilización en la distribución del tiempo de trabajo que permita prestar la asistencia sanitaria necesaria para paliar la crisis que supone la emergencia declarada y atender la conciliación personal y familiar del personal.





Igualmente, previa valoración de la repercusión de cada caso en la garantía en la prestación de la asistencia sanitaria derivada de la emergencia declarada, y en cuanto resulten aplicables a la organización y al funcionamiento de los centros sanitarios y no se opongan a la presente instrucción, las gerencias/direcciones gerencias podrán adoptar las medidas contempladas en la Resolución núm. 313/2020, de 12 de marzo de 2020, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se aprueba la instrucción de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias con motivo del Covid 19.

**SÉPTIMA.- Descansos obligatorios.**

En todos los casos deberá garantizarse el descanso obligatorio de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo X de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

**OCTAVA.- Comunicación a los órganos de representación del personal.**

Por las gerencias y direcciones gerencias se dará traslado de la presente instrucción a los órganos de representación de personal existentes en su ámbito.

**NOVENA.- Entrada en vigor y vigencia.**

La presente instrucción entrará en vigor desde su aprobación y surtirá efectos en tanto se mantenga la situación excepcional de emergencia declarada, sin perjuicio de las adaptaciones de la misma que deban aprobarse en función del avance y desarrollo de la infección por el coronavirus COVID-19.

Las Palmas de Gran Canaria  
**La Directora del Servicio Canario de la Salud**  
Blanca Méndez Sánchez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLANCA NIEVES MENDEZ SANCHEZ - DIRECTOR/A S.C.S.	Fecha: 13/03/2020 - 13:58:45
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Qwbd_7p9qoGS5ZMTt1jUu1PPDwVRyyJG	
El presente documento ha sido descargado el 13/03/2020 - 14:00:11	